



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NUMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE PREVIA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO AL QUE PERTENECE, TRANSMITA A TITULO GRATUITO A TRAVES DEL CONTRATO DE DONACION CORRESPONDIENTE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA FUNDACION DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE, A.C., DOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO FRACCIONES "3" Y "RESTO", UBICADOS EN CARRETERA TEMIXCO-EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, Y CLAVES CATASTRALES 1200-00-900-647 Y 1200-00-900-612, RESPECTIVAMENTE.

Fecha de Aprobación	2000/07/13
Fecha de Promulgación	2006/07/24
Fecha de Publicación	2006/07/26
Vigencia	2006/07/27
Periódico Oficial	4475 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que la principal fuerza generadora de bienestar en la sociedad es la educación, es decir, la preparación de nuestros niños que permite que al crecer, sean los hombres productivos que hagan crecer a la comunidad donde se desarrollan.

Que el Gobierno del Estado ha efectuado diversas acciones encaminadas a satisfacer la demanda educativa de la población de la entidad, sin embargo, debido al crecimiento demográfico que sufre día con día el estado, los recursos económicos resultan insuficientes para satisfacer los requerimientos de una juventud pluricultural en la cual encontramos grupos con escasas posibilidades de tener una educación competitiva, y por ello, se ha buscado la conciliación con el sector privado, a través de asociaciones civiles que son creadas ex profeso para contribuir al esfuerzo de otorgar educación en todos los niveles a nuestra juventud, por ello es absolutamente necesario la creación de más espacios en los cuales dichas asociaciones puedan desarrollar sus programas de apoyo para el desarrollo integral del individuo.

Que la sociedad morelense refleja su preocupación en las nuevas generaciones, implementando acciones tendientes a impulsar esta integración entre la sociedad como principal motor del apoyo, a través de asociaciones civiles de carácter no lucrativo y el Gobierno del Estado, coordinándose para otorgar apoyo a los jóvenes y niños que pertenecen a los grupos más vulnerables y menos favorecidos, ofreciendo opciones que les permitan desarrollarse e integrarse al mercado laboral, con mayores posibilidades de crecimiento.

Que la asociación civil denominada FUNDACIÓN DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE, A.C., desde sus inicios ha trabajado arduamente para ayudar a cientos de jóvenes de escasos recursos a cumplir con sus objetivos de educación.

Que dicha fundación, se preocupa porque los jóvenes morelenses cuenten con recursos necesarios para participar en programas de educación formal a nivel secundaria, preparatoria e inclusive universidad.

Que entre sus programas educativos se encuentran Las Casas del Estudiante, lugares donde se da albergue, alimentación y se les proporcionan programas de superación personal a cada uno de los estudiantes; los Centros Educativos Integrales Don Bosco, son espacios de educación secundaria y preparatoria, que responden a las necesidades concretas en relación al contexto socio cultural en que viven los jóvenes; programas como los talleres productivos, en los que se imparten cursos y programas encaminados a desarrollar diversas habilidades; y Comunidad Universitaria, mediante los cuales ofrecen en coordinación con universidades privadas becas a jóvenes destacados académicamente.

Que conforme crece la población estudiantil de escasos recursos, a la par crecen las necesidades por satisfacer.

Ante ese tenor la asociación civil antes mencionada, solicitó al Gobierno del Estado de Morelos, mediante escrito de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, le fueran donados dos bienes inmuebles ubicados en Carretera Temixco- Emiliano Zapata sin número, municipio de Emiliano Zapata, con la finalidad de construir en ellos una Casa del Estudiante, y los servicios educativos que ello implica como son escuela, canchas, áreas de esparcimiento, entre otros.

Que el Gobierno del Estado cuenta en su acervo patrimonial bajo el régimen de dominio público con dos predios identificados como fracciones "3" y "RESTO", ubicadas en la carretera Temixco-Emiliano Zapata sin número, Municipio de Emiliano Zapata, con superficies de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados y tres mil setecientos tres metros cuadrados respectivamente, identificados con las claves catastral mil doscientos, guión cero, cero, guión novecientos, guión seiscientos cuarenta y siete; y mil doscientos, guión cero, cero, guión novecientos, guión seiscientos doce, respectivamente; e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número ciento dieciocho, a fojas doscientos treinta y cinco, libro seiscientos setenta, volumen dos romano, sección primera, el primero de ellos; y bajo el número ciento diecinueve, a fojas doscientos treinta y siete cinco, libro seiscientos setenta, volumen dos romano, sección primera, el segundo, los cuales fueron resultado de la división en cuatro fracciones del predio que se adquiriera mediante escritura pública número cuarenta y tres pasada ante la fe de la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior esta Comisión dictaminadora coincide en que el bien inmueble antes descrito sea transmitido a la Fundación Don Bosco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que previa desincorporación del régimen de dominio público al que pertenece, transmita a título gratuito a través del contrato de donación correspondiente a favor de la asociación civil denominada FUNDACIÓN DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE, A.C., dos bienes inmuebles identificados como fracciones "3" y "RESTO", ubicados en Carretera Temixco- Emiliano Zapata Sin Número, Municipio de Emiliano Zapata, y claves catastrales 1200-00-900-647 y 1200-00-900-612, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los dos bienes inmuebles objeto del presente Decreto se destinarán única y exclusivamente para la construcción de una casa del estudiante y la prestación de servicios educativos, de entre los que se encuentran aulas académicas, artísticas, culturales, didácticas y de investigación, así como establecer en un espacio propio para el deporte, y demás actividades de esparcimiento fomentando el crecimiento integral del individuo.

ARTÍCULO TERCERO. Será responsabilidad de la asociación civil denominada FUNDACIÓN DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE, A.C., realizar el acondicionamiento necesario a los bienes inmuebles tales como área de estacionamiento, auditorio, etcétera, para el establecimiento de la escuela y demás espacios que se autorizan mediante el presente Decreto, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a mantenerlo en buenas condiciones de uso.

ARTÍCULO CUARTO. Si la asociación civil mencionada, desvirtúa su naturaleza o su carácter no lucrativo, deja de cumplir con sus fines o si destina los bienes inmuebles materia de la donación a un uso distinto del autorizado por este instrumento, sin contar con la autorización expresa del Ejecutivo Estatal, tanto los bienes como sus mejoras se revertirán en favor del Estado.

Asimismo, se otorga un plazo máximo de un año contado a partir de la entrega de los inmuebles, para que el donatario inicie la utilización de los mismos, de lo contrario se revertirán a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. El contrato de donación se formalizará conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto, los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 81 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.

**DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.**